



RESOLUCIÓN No.

0340

FECHA 12 ABR 2016

RADICADO 20154330069652

De acuerdo al informe técnico No. 98-2015, del 14 de mayo de 2015, se realizó visita de verificación al predio ubicado en la Carrera 29 B No. 77-46/48, visita practicada por el arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, en la cual indicó: "Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 14 de mayo de 2015, la cual fue atendida por el Señor Edilberto Cruz, Maestro, el cual permitió el ingreso al predio para verificar las obras que se están adelantando al interior. Al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de tres pisos de altura, estructura mixta, carpintería metálica para puertas y ventanas, al igual que se pudo evidenciar que se están adelantando obras de modificación y ampliación, demolición parcial sin la respectiva licencia de construcción. Las obras consistieron en la modificación de la vivienda existente en primer y segundo piso y la ampliación del tercero y se realizó la demolición parcial de lo existe en la parte posterior del predio y se construyó una nueva estructura y cubierta para una bodega. Dichas obras requirieren licencia de construcción, por tal motivo se solicita se realice un sellamiento preventivo de dicha obra. Área afectada en primer piso 310 M2. Área afectada en segundo y tercer piso de 230 M2".

Visto lo anterior, mediante Resolución No. 0284 de 26 de Junio de 2015, este Despacho ordenó la suspensión de la obra y el sellamiento preventivo en el predio ubicado en la Carrera 29 B No. 77-46/48 de Bogotá.

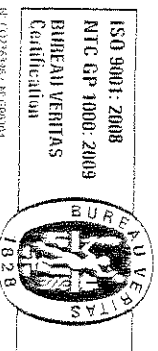
1

Orden que fue ejecutada el día 13 de agosto de 2015, en la cual la Policía impone el sello No. 000254.

Mediante radicado No. 20151220086302 del 24 de agosto de 2015, el señor PEDRO NEL CANDELA RAMIREZ, presentó escrito informando a este Despacho, que se encontraba en trámite para obtener la licencia de construcción en modalidad de ampliación y reforzamiento estructural ante la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá para el predio ubicado en la Carrera 29 B No. 77-46/48.

Con radicado No. 20166240170692 proveniente de la Curaduría Urbana No. 4, en el cual informa el reporte de actos administrativos aprobados, negados y desistidos, se relaciona el predio ubicado en la KR 29 B 77 48 (ACTUAL), al cual se le aprobó Licencia de Construcción LC 16-4-0046 en la modalidad de reforzamiento de estructuras, adecuación, modificación, demolición parcial, ampliación.

Visto lo anterior, se programó visita técnica con Orden de Trabajo No. 929 del 03 de Junio de 2016, con el fin de verificar lo aprobado en la Licencia de Construcción No. 16-4-0046, visita que se realizó con el profesional de arquitectura el 27 de junio de 2016, en la cual indicó: "Se realizó visita técnica en sitio de domicilio CARRERA 29B No. 77-48; el día 27 de junio de 2016 para verificación del cumplimiento de la licencia de construcción No. 16-4-0046. En visita realizada se identificó la construcción de una bodega de espacio abierto de área 300 mts2. Con aparente uso de vivienda bifamiliar que no se evidencia. Verificando la licencia de construcción en sitio se estableció que existen áreas de aislamiento el cual no se respetaron al momento de realizar la construcción; no es posible con planos pero se estableció que según





licencia de construcción se debía respetar un aislamiento posterior de 4.00 mts. 1. No se observa el área de aislamiento posterior que se debe tener y que se referencia en licencia de construcción de 4.00 mts\*10.0 mts (40 mts2). Actualmente en esta área se encuentra una cubierta al mismo nivel del resto de la cubierta de 6 mts de altura, dividida por un muro suelto. 2. De igual manera se autorizó según licencia de construcción su USO: "unidad de tres pisos (1) unidad de servicios profesionales técnicos especializados y (2) dos unidades de vivienda (NO VIS), con tres cupos de estacionamiento para residente...2, se evidencia que no se está construyendo ningún tipo de espacio que se relacione con la construcción de dos viviendas porcentaje de obra ejecutado 75%. Se recomienda: 1. Se recomienda iniciar el trámite de sellamiento del inmueble de manera inmediata y realizar sanción correspondiente por violación de la norma urbanística y construcción indebida por no estar en las condiciones establecidas en la licencia de construcción No. 16-4-0046, en construcción sobre área de aislamiento posterior en área de 40 mts2".

Por lo anterior, evidenciando que el predio en mención, no tenía los sellos impuestos por la Policía, se procede ordenar la medida de reimposición de sellos.

### VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993 y teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Realizando el debido control urbanístico, por parte de esta Alcaldía Local, mediante visita técnica de verificación con orden de trabajo No. 929-2016, informe técnico No. 50-2016-01, ubicada en la Carrera 29 B No. 77-46/48 de Bogotá, practicada por el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, en la cual indicó: "Se realizó visita técnica en sitio de domicilio CARRERA 29B No. 77-48; el día 27 de junio de 2016 para verificación del cumplimiento de la licencia de construcción No. 16-4-0046. En visita realizada se identificó la construcción de una bodega de espacio abierto de área 300 mts2. Con aparente uso de vivienda bifamiliar que no se evidencia. Verificando la licencia de construcción en sitio se estableció que existen áreas de aislamiento el cual no se respetaron al momento de realizar la construcción; no es posible con planos pero se estableció que según licencia de construcción se debía respetar un aislamiento posterior de 4.00 mts. 1. No se observa el área de aislamiento posterior que se debe tener y que se referencia en licencia de construcción de 4.00 mts\*10.0 mts (40 mts2). Actualmente en esta área se encuentra una cubierta al mismo nivel del resto de la cubierta de 6 mts de altura, dividida por un muro suelto. 2. De igual manera se autorizó según licencia de construcción su USO: "unidad de tres pisos (1) unidad de servicios profesionales técnicos especializados y (2) dos unidades de vivienda (NO VIS), con tres cupos de estacionamiento para residente...2, se evidencia que no se está construyendo ningún tipo de espacio que se relacione con la construcción de dos viviendas porcentaje de obra ejecutado 75%. Se recomienda: 1. Se recomienda iniciar el trámite de sellamiento del inmueble de manera inmediata y realizar sanción correspondiente por violación de la norma urbanística y construcción indebida por no estar en las condiciones establecidas en la licencia de construcción No. 16-4-0046, en construcción sobre área de aislamiento posterior en área de 40 mts2".

0340

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO SECTORIAL Y COOPERATIVA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

22 AGO 2015

Conforme a lo anterior, y siendo procedente la **REIMPOSICIÓN DE LA MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio de 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientados contemplados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ahora bien, se le advierte el propietario y/o responsable de la obra que de continuarse con la construcción se dará aplicación al Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 que dispone:

*“Artículo 47. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

3

**PRIMERO: ORDENAR** como medida **LA REIMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la Carrera 29 B No. 77-46/48 de Bogotá, hasta tanto su propietario y/o responsable de la obra, presente Licencia de Construcción que avale la obra realizada.

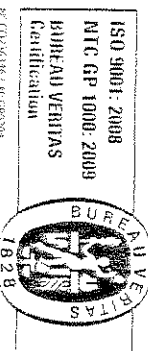
**SEGUNDO: ORDENAR LA REIMPOSICIÓN de SELLOS** de la obra en el inmueble ubicado en la Carrera 29 B No. 77- 46/48 de Bogotá.

**TERCERO: OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior y adelante los operativos de control con la finalidad de ejercer el cumplimiento de la orden de suspensión de obra.

**CUARTO: ADVERTIR** desde ya al propietario del inmueble de la Carrera 29 B No. 77- 46/48 de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se eslaban ejecutando es obligatorio obtener Licencia de Construcción.

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la Carrera 29 B No. 77- 46/48 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 que dispone:

**Artículo 47. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA SECTORIAL DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
Alcalde y Local de Barrios Unidos

40  
72 JUL 2010

**QUINTO: INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la Cámara 29 B No. 77-46/48 de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 de la Ley 599 del 24 de Julio de 2000**, referente a la **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

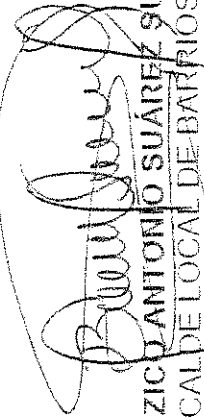
*“Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

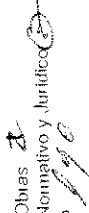
*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”.*

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICLI ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Proyección: Ana María Pérez Neira  
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Díaz Beiral/Asesora de Obras  
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Atiza/Coordinador Normativo y Jurídico  
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho



Hoy notifico personalmente el contenido de la presente resolución al Ministerio Público Local de Barrios Unidos, quien enterado firma como aparece.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Calle 74 A No. 63 - 04  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.Barriosunidos.gov.co



MEJOR PARA TODOS